Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Señora
[NOMBRE DESTINATARIO]

Asunto: Consulta sobre información de vinculación.

Referencia: Comunicación recibida por esta Superintendencia del Mercado de Valores bajo [NÚM. DE COMUNICACIÓN] de fecha 26 de mayo de 2023.

Distinguida señora:

En atención a la comunicación citada, mediante la cual se remite consulta respecto al Reglamento de Gobierno Corporativo núm. R-CNMV-2023-04-MV[1], artículo 8, respecto al cual requieren que se le indique el procedimiento que deben seguir para notificar las vinculaciones o indicios de vinculación, así como el alcance de la información que la entidad, en calidad de participante del mercado de valores, tendrá la obligación de compartir con este órgano regulador.

De manera principal, para formular la presente opinión, consultamos lo siguiente:

a. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, que deroga la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17");
b. Reglamento de Gobierno Corporativo;
c. Instructivo para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo;
d. Normas internacionales de información financiera (NIIF).

A tales fines, el Reglamento de Gobierno Corporativo[1] tiene por objeto establecer los principios y lineamientos mínimos que deberán implementar los participantes del mercado de valores para la adopción de un marco de gobierno corporativo adecuado, a los fines de transparentar las relaciones entre los órganos de administración, gestión, control, accionistas y terceros interesados de la sociedad.

Donde el artículo 7 del Reglamento de Gobierno Corporativo establece los supuestos que dan lugar a una vinculación, indicando lo siguiente:

> ***"Supuestos de Vinculación.*** *Son personas vinculadas al participante del mercado de valores, sus accionistas y los socios o accionistas de sociedades que, a su vez, poseen acciones de la entidad directamente o a través de otras sociedades. Asimismo, son vinculados de manera indirecta el*

[1] Resolución Única, R-CNMV-2019-11-MV, adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

cónyuge, separado o no de bienes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde éstos tengan una participación significativa.

Párrafo I. *Una persona física o jurídica se considerará vinculada cuando posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones de un participante del mercado de valores. Igualmente, se considerará vinculada una persona física o jurídica que posea indirectamente, la misma proporción a través de terceros o en conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas de acuerdo a los criterios dispuestos en este artículo.*

Párrafo II. *Una sociedad se considerará vinculada a un participante del mercado de valores si uno de sus socios tiene al mismo tiempo una participación significativa en la sociedad y está vinculado a la entidad. Esta vinculación se hace extensiva a todos los socios que tengan una participación significativa en la sociedad, tanto la vinculación con el participante del mercado de valores, como la participación en la sociedad serán imputables cuando se produzcan de forma directa, indirecta o en conjunto con otros miembros que se consideren vinculados.*

Párrafo III. *Asimismo, una sociedad está vinculada a un participante del mercado de valores, cuando le aplique cualquiera de las condiciones siguientes:*

a) La sociedad y el participante del mercado de valores son miembros del mismo grupo financiero (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes vinculadas entre sí).
b) Una sociedad es una asociada o un negocio conjunto del participante del mercado de valores (o una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo financiero del que el participante es miembro).
c) La sociedad y el participante del mercado de valores son negocios conjuntos de la misma tercera parte.
d) La sociedad es un negocio conjunto de un participante y otro participante distinto es una asociada del primero.

Párrafo IV. *Son personas vinculadas al participante del mercado de valores a través de la gestión, aquellas personas que, sin tener necesariamente participación en la propiedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones del participante o de cualquiera de sus sociedades coligadas por el cargo que ocupan en ellas o por los poderes concedidos por el órgano societario correspondiente.*

Párrafo V. *Se considerarán también vinculadas al participante del mercado de valores las sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas en este artículo tengan una participación significativa directa o indirectamente, a través de sus sociedades o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad".*

Es preciso destacar, que la correcta identificación de las partes vinculadas es imprescindible para implementar una supervisión adecuada y medición real del riesgo asociado a la gestión de los

participantes del mercado de valores y los posibles efectos adversos que se pueden derivar de las operaciones entre partes vinculadas.

Por lo anterior, tanto la Ley núm. 249-17, el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Instructivo para la Elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo establecen diversas prohibiciones y obligaciones respecto del manejo de la relación entre los participantes del mercado de valores y sus partes vinculadas. Por lo que, es necesario que la Superintendencia conozca previamente sobre la existencia de supuestos de vinculación con el objeto de supervisar el cumplimiento de la normativa vigente.

A tales fines, el artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo establece que: *"El participante del mercado de valores notificará a la Superintendencia la existencia de un indicio de vinculación a más tardar al día hábil siguiente de haber identificado la vinculación presunta".*

En lo que respecta al tipo de información que debe ser notificada a la Superintendencia, el Instructivo para la Elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo establece los datos que se deben relevar en torno al conflicto de interés y operaciones con partes vinculadas.

El literal b) del numeral V) (Sobre conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas) del Instructivo para la Elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo establece que se deben revelar los detalles de las operaciones materiales realizadas con personas vinculadas y sus condiciones, incluyendo: nombre o denominación social de la persona física o jurídica vinculada, supuesto de vinculación, tipo de operación e importe de la Operación.

De igual forma, el literal i) del Instructivo citado dispone que, en los casos de las operaciones materiales realizadas con personas que se encuentren vinculados de manera indirecta por poseer una participación significativa a través de sociedades o a través de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad, deberán desarrollar lo dispuesto en el presente literal y adicionalmente incluir el nombre y relación con la persona física o jurídica vinculada directamente al participante del mercado de valores.

En vista de la relación existente entre la información a notificar a la Superintendencia y los datos que se deben revelar en el informe anual de gobierno corporativo, se puede inferir que la notificación que deben realizar los participantes del mercado de valores en virtud del artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo son:

- Nombre o denominación social de la persona física o jurídica vinculada;
- Supuesto de vinculación;
- En el caso de personas que se encuentren vinculadas de manera indirecta por poseer una participación significativa a través de sociedades o a través de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad, deberán desarrollar lo dispuesto

anteriormente e incluir el nombre y relación con la persona física o jurídica vinculada directamente al participante del mercado de valores.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la información que debe contener la notificación realizada a la Superintendencia conforme al artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo se encuentra estrechamente relacionada con los datos cuya revelación se exige en el literal b) del numeral V) (Sobre conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas) del Instructivo para la Elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Atentamente,

[FIRMA SUPERINTENDENTE]